

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Desde un principio la exigencia de *fundamentación* ha sido entendida como el deber que tiene la autoridad de expresar, en el mandamiento escrito, los *preceptos legales* que regulen el hecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el acto de autoridad; por su parte, la exigencia de *motivación* ha sido referida a la expresión de las razones por las cuales la autoridad considera que los *hechos* en que se basa se encuentran *probados* y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar. Como puede observarse, ambos requisitos se suponen mutuamente, pues no es posible lógicamente citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones. Esta correlación entre los fundamentos jurídicos y los motivos de hecho supone necesariamente un razonamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate.

La interpretación judicial más clara y precisa de los requisitos de fundamentación y motivación exigidos por el artículo 16 de la Constitución de 1917, es la que ha hecho la anterior Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia en la tesis de jurisprudencia siguiente: *FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución federal, todo acto de autoridad debe estar adecuado y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto;*

siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

De acuerdo con lo que hemos expuesto, la garantía de *fundamentación* impone a las autoridades el deber de precisar las disposiciones jurídicas que aplican a los hechos de que se trate y que sustenten su competencia, así como de manifestar los razonamientos que demuestren la aplicabilidad de dichas disposiciones, todo lo cual se debe traducir en una *argumentación o juicio de derecho*. Pero de igual manera, la garantía de *motivación* exige que las autoridades expongan los razonamientos con base en los cuales llegaron a la conclusión de que tales hechos son ciertos, normalmente con base en el análisis de las pruebas, lo cual se debe exteriorizar en una *argumentación o juicio de hecho*. En suma, tanto fundar como motivar consisten en la exposición de los argumentos o razonamientos de la autoridad —las buenas razones de que hablaba Bentham— dirigidos a demostrar la aplicabilidad de los preceptos jurídicos invocados y la certeza de los hechos en los que se basen. La interpretación que la Suprema Corte de Justicia ha hecho del requisito de motivación de la sentencia responde, en términos generales, a la exigencia de que el juzgador analice y valore razonadamente cada uno de los medios de prueba, para determinar si quedaron probadas las hipótesis de hecho.

Referencias:

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Senado de la República, LXII Legislatura, Instituto Nacional Electoral, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, & Porrúa, M. A. (Eds.). (2016). Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones (9.^a ed., Vol. 7). Miguel Ángel Porrúa.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5630/22.pdf>, páginas 32-44.